

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Hacienda y Administración Pública

1064 **ORDEN de 28 de julio de 1986 por la que se encomienda provisionalmente al Gabinete Técnico del Consejero de Hacienda y Administración Pública el ejercicio de las funciones de la Dirección Regional de Tributos.**

Los artículos 157-1.º de la Constitución, 4 y 11 de la Ley Orgánica 8/1980 de 22 de septiembre de financiación de las Comunidades Autónomas y, el artículo 42 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, así como su Disposición Adicional Primera, prevén, como una de las fuentes de financiación de la Comunidad, los tributos cedidos por el Estado.

El alcance y condiciones de dicha cesión de tributos vienen determinados, según la Ley 36/1983 de 28 de diciembre, de Cesión de Tributos a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por las disposiciones contenidas en la Ley 30/1983 de 28 diciembre, con arreglo a la cual y según las previsiones estatutarias, la Región de Murcia asumirá, por delegación del Estado, la gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión, en su caso, de los tributos cedidos.

Cumplida la condición prevista en el artículo 2.2.º de la Ley 36/1983, por Real Decreto 1.016/1986, de 25 de abril se dispone la entrada en vigor de la cesión de tributos con efecto de 1 de enero de 1986, siendo por tanto inminente el traspaso de los servicios del Estado correspondientes a las competencias asumidas por la Región de Murcia en relación con los mismos.

Por ello, por el Decreto 7/1986, de 31 de enero, se creó la Dirección Regional de Tributos, cuyas funciones se determinaron por el Decreto 40/1986, de 11 de abril.

La Dirección Regional de Tributos no ejercerá con plena efectividad sus atribuciones hasta que se produzca la transferencia de los servicios del Estado que gestionan los tributos cedidos. Sin embargo, es necesario realizar una serie de actuaciones previas a la transferencia para que ésta se produzca sin solución de continuidad, que aconseja encomendar provisionalmente el ejercicio de las funciones de la Dirección Regional de Tributos a otro órgano de la Consejería.

En virtud del artículo 5 del Decreto 40/1986 de 11 de abril, que atribuye al Gabinete Técnico las funciones de coordinación de los servicios y de ejecución que le encomiende y de las atribuciones que me confiere el artículo 20, 4.º, de la Ley 1/1982, de 18 de octubre, de Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

Artículo único.

Se encomienda provisionalmente al Gabinete Técnico del Consejero de Hacienda y Administración Pública el ejercicio de las funciones atribuidas a la Dirección Regional de Tributos.

Dado en Murcia a 28 de julio de 1986.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Méndez Espino**.

1156 **CORRECCION de errores de la Orden de 27 de junio de 1986, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública por la que se aprueba la relación complementaria de puestos de trabajo de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.**

Advertido error en la relación complementaria de puestos de trabajo de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, aprobada por Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 27 de junio de 1986, se procede a su rectificación:

Código, 0001482; requisitos básicos, debe decir: Graduado Escolar o equivalente.

Código, 0001485; requisitos básicos, debe decir: Graduado Escolar o equivalente.

Código, 0001486; requisitos básicos, debe decir: Graduado Escolar o equivalente.

Código, 0001487; requisitos básicos, debe decir: Graduado Escolar o equivalente.

Código, 0001488; requisitos básicos, debe decir: Graduado Escolar o equivalente.

Código, 0001478; requisitos básicos, debe decir: Graduado Escolar o equivalente.

Código, 0001479; requisitos básicos, debe decir: Graduado Escolar o equivalente.

Murcia, 5 de agosto de 1986.—El Director Regional de la Función Pública, P.O. **Pilar Obis Cecilio**.

Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales

1147 **ORDEN por la que se regula la concesión y prórroga de ayudas periódicas individuales de reinserción socio-familiar.**

Ilmos. Sres.

En los Presupuestos Generales de esta Comunidad Autónoma aprobados por la Ley regional 1/1986 de 27 de enero, figuran los créditos destinados a ayudas para actividades y mantenimiento de programas de reinserción socio-familiar (18.06.481.1, programa 313-B).

De acuerdo con la disposición adicional primera de la citada Ley de Presupuestos, procede regular los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad para la concesión de las mencionadas ayudas de reinserción socio-familiar, por lo que en uso de las atribuciones que me están conferidas:

DISPONGO

Primero.—Se conceden ayudas económicas mensuales para evitar la desintegración socio-familiar de niños y jóvenes internados en Centros propios de la Consejería de Sanidad,

Consumo y Servicios Sociales para que se integren en sus familias, o en otra forma de convivencia análoga. Asimismo se conceden las referidas ayudas para evitar el internamiento de niños y jóvenes que tengan una situación socio-familiar proclive a su integración para que permanezca en ella, de ser posible, o en otra forma análoga de convivencia.

Segundo.—De acuerdo con los objetivos expuestos, se considerarán como criterios objetivos para la concesión de estas ayudas, los siguientes:

—Que se evite el internamiento en Centros por carencias económicas.

—Que se posibilite la reinserción socio-familiar de menores internados.

—Que las carencias económicas manifestadas no sean solucionables con ningún otro tipo de prestación o recurso existentes en otras áreas.

—Que sean familias o individuos con posibilidades de normalización.

Tercero.—Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los niños a través del cabeza de familia o tutor y los jóvenes en los que concurran las circunstancias señaladas en la disposición segunda.

Cuarto.—Las solicitudes de estas ayudas se tramitarán a través de los Centros Municipales de Servicios Sociales o de los propios Ayuntamientos, si no existieran Centros de Servicios Sociales.

Quinto.—A la Dirección Regional de Bienestar Social, corresponde la tramitación y propuesta de resolución de los expedientes de solicitud de estas ayudas, para su Resolución por el Consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales.

En todo caso la Dirección Regional podrá actuar de oficio o previa solicitud de cualquier ente o centro de titularidad pública, para la tramitación de concesión de ayudas de reinserción socio-familiar.

Sexto.—La documentación necesaria para la solicitud de ayudas de reinserción socio-familiar, será la siguiente:

a) Para la solicitud de ayudas para niños y jóvenes no internados:

—Instancia suscrita por el propio beneficiario o por el padre, tutor o representante legal.

—Declaración de Renta del año precedente o, en su defecto, declaración jurada de ingresos económicos de toda la familia.

—Informe del Centro Municipal de Servicios Sociales o del Ayuntamiento, caso de no existir aquél, que especifique:

- Análisis de la situación familiar.
- Miembros adultos que se responsabilizan del menor/es.
- Si va a existir una intervención del Centro Municipal de Servicios Sociales o del Ayuntamiento y contenido de la misma.
- Período previsible de duración de la ayuda.
- Condiciones particulares que se consideran que deban establecer para la concesión de la ayuda.

—La Dirección Regional podrá exigir cualquier otro tipo de documentación si lo considera necesario, para la comprobación de las circunstancias que se estime oportuno considerar.

b) Para niños o jóvenes internados:

—Propuesta razonada del Director del Centro o Servicio donde el niño o joven esté internado o del Jefe de la Sección de Infancia y Adolescencia de la Dirección Regional de Bienestar Social.

—Informe social del Centro de Servicio o Ayuntamiento del lugar de residencia del beneficiario o de la Asistente Social de la Dirección Regional de Bienestar Social, en que se especifiquen los mismos extremos que en el caso de niños no internos.

Séptimo.—La cuantía de la ayuda, será:

a) Para las concedidas a niños o jóvenes que se integren en su núcleo familiar, será ordinariamente de 11.000 pesetas mes, como máximo; no obstante dicha cantidad podrá sobrepasarse previo informe favorable emitido por la Dirección Regional de Bienestar Social.

b) Para las concedidas a niños o jóvenes que se integren en cualquier otra forma de convivencia normalizada (pisos compartidos, etc.), la cantidad será ordinariamente de 50.000 pesetas el primer mes y de 22.000 pesetas/mes, los sucesivos, pudiendo ser inferior.

Octavo.—La duración, cuantía y condiciones de las ayudas de reinserción socio-familiar se fijarán para cada caso en la Resolución de Concesión, entendiéndose si no se fijara duración, que la misma es de un año y que se entenderá prorrogada si no se produce resolución en contra y siempre que así lo permitan las disponibilidades presupuestarias.

Las modificaciones en las cuantías, duración y condiciones, se producirán a propuesta de los Centros de Servicios Sociales, Ayuntamientos o Jefatura de Sección de Infancia de la Dirección Regional, previo informe favorable de la Dirección Regional, por Resolución del Consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales.

Noveno.—La extinción del derecho a disfrutar de la ayuda de reinserción socio-familiar se producirá a propuesta razonada de los Centros de Servicios Sociales, Ayuntamientos —donde no existieran aquéllos— o Jefe de Sección de Infancia y Adolescencia, previo informe favorable de la Dirección Regional, por Resolución del Consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, siempre que se produzca alguno de los siguientes supuestos.

—Falta de continuidad en el proceso de normalización socio-familiar.

—Falta de continuidad en el proceso de escolarización de los niños o jóvenes o formalización del proceso evolutivo.

—No utilización de la ayuda para el fin previsto, aunque permanezcan las circunstancias que dieron lugar a la concesión.

—No cumplir las condiciones particulares que se hubieren establecido.

—Finalización del tiempo de duración que se fijara en su caso.

—Cualquier otra circunstancia que impida la consecución de los objetivos fijados en esta convocatoria.

Décimo.—Los beneficiarios de ayudas cuyo otorgamiento sea anterior a las presentes normas, bien por proceder de la antigua Junta de Protección de Menores, o haberse concedido previa solicitud, o a propuesta de la Dirección Regional, por esta Consejería, se mantendrán en tanto no se resuelva lo contrario de acuerdo con lo establecido en la base novena de esta convocatoria.

Undécimo.—Las solicitudes se podrán presentar a partir de la entrada en vigor de esta Orden en el Registro de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, sito en Ronda de Levante, 11, Murcia.

Las presentadas con anterioridad a esta Orden tendrán validez salvo que ya hubiesen sido resueltas con anterioridad.

Duodécimo.—La Dirección Regional de Bienestar Social, comunicará las Resoluciones positivas o negativas a los interesados y a los Centros Municipales de Servicios Sociales o Ayuntamientos a través de los cuales se hubieran tramitado.

Estos a su vez deberán enviar periódicamente a la Dirección Regional de Bienestar Social un informe acerca de la evolución familiar, proponiendo en su caso las modificaciones con la percepción de la ayuda que se estima oportuna.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 29 de julio de 1986.—El Consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, **Ricardo Candel Parra**.
Ilmos. Sres. Director Regional de Bienestar Social y Secretario General Técnico de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales.

2. Autoridades y personal

Consejería de Hacienda y Administración Pública

1157 RESOLUCION de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de fecha 30 de julio de 1986, por la que se aprueban las listas de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas, por el sistema de promoción interna para el ingreso en el cuerpo de Administrativos, convocadas por Orden de 11 de mayo de 1986, de esta misma Consejería.

Por Orden de 11 de mayo de 1986 de esta Consejería de Hacienda y Administración Pública (B.O.R.M. número 136 de 16 de junio de 1986), se convocaron pruebas selectivas para ingreso, por el sistema de promoción interna, en el Cuerpo de Administrativos.

Habiendo finalizado el pasado día 7 de julio de 1986 el plazo para la presentación de solicitudes establecido en la base 3.ª de la convocatoria, y en cumplimiento de lo establecido en la base 4.ª de la misma convocatoria.

RESUELVO:

Primero.—Aprobar las listas de aspirantes admitidos y excluidos a dicha convocatoria.

La lista de aspirantes admitidos se encuentra expuesta en los tabloneros de anuncios de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, sito en el Palacio de San Esteban, calle Acisclo Díaz, s/n, y de la Dirección Regional de la Función Pública, sito en calle Gran Vía, n.º 1 entlo. de esta capital.

La lista de aspirantes excluidos figura como anexo I a la presente Resolución.

Segundo.—Los aspirantes excluidos podrán subsanar el defecto que motivara su exclusión, en el plazo de 10 días a partir del siguiente a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», conforme a lo establecido en la Base 4.ª.2 de la convocatoria.

Asimismo podrá interponer Recurso de Reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución, ante el Consejero de Hacienda y Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en la base 4.ª.3 de la convocatoria y la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tercero.—El Tribunal Calificador iniciará la fase de selección, valoración y restantes actuaciones previstas en las bases 5.ª, 6.ª y 7.ª de la convocatoria, el próximo día 15 de septiembre de 1986, a partir de las 9 horas, en la Facultad de Cien-

cias Químicas de la Universidad de Murcia, sita en calle Santo Cristo, n.º 1 de esta capital; quedando así convocados los aspirantes para la realización del primer ejercicio, quienes deberán comparecer con D.N.I., copia del justificante del pago de los derechos de examen y tasas, y material de escritura.

Cuarto.—Una vez conocido el número de aspirantes, se determina la categoría 3.ª para el Tribunal Calificador, y establece en número de 15 el máximo de asistencias a devengar por los mismos, conforme a lo establecido en el Decreto 33/1986, de 3 de abril, en relación con el Decreto 86/1984, de 26 de junio.

Murcia, 30 de julio de 1986.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Méndez Espino**.

ANEXO I

Relación de aspirantes excluidos de las pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Administrativo por el sistema de promoción interna

Orden	D.N.I.	Apellidos y nombre	Códig. exclusión
1	22.478.697	Rodríguez Balsalobre, Agueda del Carmen	F
2	22.451.789	Valera Galián, Francisca	D
3	22.463.934	Celdrán Clares, M.ª Dolores	B

—CAUSAS DE EXCLUSION—

A = Fuera de plazo
B = No abono de tasas y/o D. examen
C = Falta de firma
D = Falta/defecto en opción prueba
E = Error en la instancia
F = No incluido en la convocatoria
G = Otros motivos de exclusión

Murcia, 30 julio de 1986.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Méndez Espino**.

1158 RESOLUCION de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de fecha 30 de julio de 1986, por la que se aprueban las listas de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas, por el sistema de acceso libre, para el ingreso en el Cuerpo de Administrativos, convocadas por Orden de 11 de mayo de 1986, de esta misma Consejería.

Por Orden de 11 de mayo de 1986 de esta Consejería de Hacienda y Administración Pública (B.O.R.M. número 136